



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 497 - Santiago de Cali, 20 de junio de 2019

TEMAS:

- 1. INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN PARA INDEPENDIENTES**
- 2. APORTES A FONDOS DE PENSIONES Y CUENTA AFC TAMBIÉN SON RENTAS EXENTAS PARA EL AÑO 2019 Y SIGUIENTES**
- 3. DISOLUCIÓN DE OFICIO DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS POR LA SUPERINTENDENCIA**
- 4. RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES**

1. INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN PARA INDEPENDIENTES

La Corte Constitucional mediante sentencia C-219 de mayo 22 de 2019 declaró la inexecutable del artículo 135 de la Ley 1755 de 2013, norma que definió el ingreso base de cotización (IBC) para independientes y consagró el procedimiento de la retención en la fuente de aportes. La decisión se sustenta en la violación del principio de unidad de materia pues la disposición se considera de "índole transversal y con carácter permanente en el orden jurídico que debe estar incluida en una ley ordinaria que se ocupe de regular concretamente esta materia".

El efecto del fallo fue diferido hasta el término de las dos próximas legislaturas (junio 20 de 2020), con el fin que el legislador ordinario regule la materia a través de ley ordinaria. Por esto el artículo 135 de la Ley 1755 de 2013 continuaría vigente hasta cumplirse el citado plazo.

No obstante lo anterior la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Ley 1955 de mayo 25/19) trajo el artículo 244, con texto similar al declarado inexecutable, para:

- a) Definir que la base de aportes para trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios es el 40% de los ingresos mensualizados del contrato;

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

- b) Establecer que los independientes por cuenta propia y los que celebren contratos diferentes a la prestación de servicios cotizarán sobre el 40% del valor mensualizado de los ingresos, dejando sujeto a reglamentación el concepto de "valor mensualizado de los ingresos", y
- c) Eliminar la obligación de practicar retención en la fuente por parte de los contratistas.

Adicionalmente el artículo 336 de la citada ley derogó expresamente el artículo 135 de la Ley 1755 de 2013 que había sido declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional (Art. 336 Ley 1955/19).

Por lo expuesto, consideramos que:

- El nuevo artículo 244, arriba citado, incurre en la misma irregularidad que el artículo 135 de la Ley 1755 de 2013, configurándose el fenómeno jurídico de la cosa juzgada constitucional. Por esto el legislador tiene la obligación de cumplir la orden impartida por el Alto Tribunal (en las próximas dos (2) legislaturas ocuparse de la materia en Ley Ordinaria).
- El referido artículo 244 tiene plena vigencia hasta junio 20 de 2020;
- Por la derogatoria del artículo 135 (de la Ley 1755), el mecanismo de retención en la fuente por parte de los contratistas no tiene aplicación y las normas reglamentarias sobre esa materia deben entenderse sin efectos por su decaimiento.
- En atención a que el mecanismo de mensualización de ingresos, para los trabajadores por cuenta propia y con contratos diferentes a prestación de servicios, se encuentra sujeto a reglamentación por parte del Gobierno no hay certeza en la base de cotización y, por ende, la liquidación y pago del aporte solo podría efectuarse a partir del momento que se expida el respectivo decreto.

Sobre la modificación introducida por el artículo 244 del Plan Nacional de Desarrollo el Ministerio de Salud se pronunció en Oficio No.201913000665171 de mayo 30 de 2019, que adjuntamos.

2. APORTES A FONDOS DE PENSIONES Y CUENTA AFC TAMBIÉN SON RENTAS EXENTAS PARA EL AÑO 2019 Y SIGUIENTES

El artículo 64 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 (Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022) interpretó con autoridad el artículo 235-2 del Estatuto Tributario para que se entienda que "las rentas exentas de las personas naturales comprenden las de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y las reconocidas en convenios internacionales, desde el 1° de enero de 2019 inclusive".

Por lo anterior los aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC continúan con el tratamiento de rentas exentas en los términos de los artículos 126-1 y 126-4, al igual que las rentas exentas reconocidas en convenios internacionales.

3. DISOLUCIÓN DE OFICIO DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS POR LA SUPERINTENDENCIA

La misma Ley de Plan, en su artículo 144, estableció presunción consistente en que las sociedades que no renueven su matrícula mercantil por el término de tres (3) años, o no suministren la información requerida a la Superintendencia de Sociedades por el mismo término, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por parte de dicha Entidad, salvo que se demuestre lo contrario.

El procedimiento será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

4. RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR SOCIEDADES NACIONALES

El artículo 65 de la Ley 1955 de 2019 modificó el párrafo 3 del artículo 242-1 del Estatuto Tributario, que consagra la retención sobre dividendos recibidos por sociedades nacionales, definiendo que esa retención tampoco aplica cuando los dividendos se distribuyan “dentro de sociedades en situación de control” debidamente registradas ante la Cámara de Comercio.

Consideramos oportuno precisar que el texto modificado consagraba la exención solo cuando la distribución de los dividendos sucedía dentro de los grupos empresariales registrados ante la Cámara de Comercio.

Por lo tanto, resulta indispensable que aquellas compañías contratadas, que aún no han cumplido la obligación del registro en Cámara de Comercio, procedan a la referida inscripción para efecto de gozar del beneficio.

***“SIEMPRE DEBEMOS RECORDAR NUESTRAS METAS
PARA ASÍ SUPERAR NUESTROS LÍMITES”***

.../...